



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210016600
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	KMA Construcciones S.A.S., Andrés Miguel Segrera Mejía, Guillermo Enrique Segrera Paz y Mauricio Ramón Segrera Paz
PROCESO	Servidumbre

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que solicita corrección de la providencia de fecha 12 de octubre de 2022, por medio del cual se hizo corrección de auto admisorio de la demanda, y se sirva autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias.

Sírvase proveer.

Turbaco, 16 de diciembre de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

Radicado No. **13836310300120210016600**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210016600
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	KMA Construcciones S.A.S., Andrés Miguel Segrera Mejía, Guillermo Enrique Segrera Paz y Mauricio Ramón Segrera Paz
PROCESO	Servidumbre

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, DECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede y luego de revisado el expediente electrónico, se percata el despacho que por auto de fecha 12 de Octubre de 2022 se profirió auto admisorio de demanda, y que, en la mencionada providencia, en la cual se autoriza el ingreso al predio y el inicio de obras, bajo los preceptos del artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020 vigente durante el término de la Emergencia Sanitaria en Colombia a raíz de la pandemia COVID-19, y al momento de presentación del escrito de control de legalidad, sin embargo dicha norma perdió vigencia y para el año 2021 por la ley 2099 se faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. debiéndose aclarar esta providencia en el sentido que la autorización para entrar al predio se emite bajo los preceptos de la norma vigente Ley 37 de la Ley 2099 de 2021

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Corregir providencia de fecha 12 de octubre de 2022 en tal sentido de indicar que el ingreso al predio y la correspondiente autorización ordenada para el inicio de las obras no se concede conforme al Decreto 798 de 2020, sino en virtud del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 que se encuentra vigente

SEGUNDO Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9984b291f7e5c999ab8c1339d8f9678a1f8836f923b0f9cbd863e038733ef887**

Documento generado en 16/12/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>